

18 de junio de 1987

JUICIO EJECUTIVO POR JURIS
DICCIÓN COACTIVA.

REVOCATORIA DE LA PROVIDEN
CIA QUE ACOGE LA TERCERIA.

Tercería Coadyuvante inter
puesta por el Lic. Carlos
García, en representación
de Inversiones Especiales
Panameña, S.A., dentro del
juicio ejecutivo por jurig
dicción coactiva que le
sigue el Banco Nacional de
Panamá a Distribuidora Mar
Veg Panamá, S.A.

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCADOR DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA.

Por este medio solicito, respetuosamente, revocatoria de la
providencia fechada 5 del corriente mediante la cual se acoge la
tercería coadyuvante que se enuncia en el margen derecho superior
del presente escrito.

Esta petición se fundamenta en las consideraciones siguientes:

1.- No se ha acompañado, ni se ha aducido con la tercería, co
pia autenticada del auto ejecutivo, el cual es un elemento impres
cindible para determinar la procedencia o improcedencia de la mis
ma, acorde con el criterio jurisprudencial externado por vuestra
Sala en múltiples ocasiones. De dichos precedentes vale la pena
mencionar el más reciente, este es el auto de 5 de mayo de 1987,
que recayó a la tercería coadyuvante interpuesta por la sociedad
Zilmar S.A., dentro del juicio ejecutivo por jurisdicción coacti
va seguido por la Caja de Ahorros en contra de Mary Hopper y Ja
mes Hopper.

Este criterio tiene su fundamento en que el artículo 1794
del Código Judicial exige que el crédito en que se apoye la ter